Nº 332/SEC/26

Valparaíso, 7 de octubre de 2026.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica el Código de Minería y las leyes números 21.420 y 21.649, en materia de amparo minero y otras materias que indica, correspondiente al Boletín N° 18.259-08, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 1

°°°°

Ha intercalado, a continuación del número 1, el siguiente número 2, nuevo:

"2. En el artículo 142:

a) En el inciso segundo:

i. Elimínase la expresión "y servidumbres".

ii. Reemplázase la expresión "dos períodos" por "cinco períodos".

b) Sustitúyense, en el inciso cuarto, los guarismos "100" por "150", las dos veces que aparece, y "50" por "100".".

°°°°

Número 2

Ha pasado a ser número 3, con las siguientes enmiendas:

Inciso cuarto propuesto

Literal c)

Lo ha sustituido por la siguiente:

"c) Aquellas respecto de las cuales se haya entregado información geológica en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 21, cuya recepción conforme haya sido certificada por el Servicio. Este beneficio se aplicará durante cinco períodos consecutivos de pago de patente minera.".

Inciso quinto propuesto

Ha incorporado la siguiente oración final: "La definición de unidad productiva se establecerá en el reglamento, así como también los criterios para determinar las posibles expansiones y aquellas instalaciones que no se entenderán como unidad productiva, debiendo considerar la naturaleza metálica o no metálica de la sustancia concesible.".

Inciso sexto propuesto

Lo ha suprimido, pasando el actual inciso séptimo a ser inciso sexto, sin enmiendas.

Inciso octavo propuesto

Lo ha eliminado, pasando los actuales incisos noveno y décimo a ser incisos séptimo y octavo, respectivamente, sin enmiendas.

Número 3

Ha pasado a ser número 4, reemplazado por el siguiente:

"4. Sustitúyese el artículo 142 ter por el siguiente:

"Artículo 142 ter.- El titular de una o varias pertenencias mineras cuya extensión total no sea superior a 500 hectáreas y que desarrolle trabajos dentro del área de al menos una concesión, pagará una patente cuyo monto será de un décimo de unidad tributaria mensual por cada hectárea completa.

Para estos efectos, bastará que el titular acredite encontrarse en alguna de las hipótesis establecidas en las letras a), b) o c) del inciso cuarto del artículo anterior, por una sola vez, para que se presuma que mantiene tal situación por un período de cinco años.

Para acceder a este beneficio, el titular o, en su caso, el arrendatario, usufructuario o quien explote las pertenencias bajo cualquier título legítimo, podrá ser una persona natural o jurídica que se encuentre empadronada en la Empresa Nacional de Minería o en algún otro poder de compra debidamente establecido, y deberá acreditar que está al día en el pago de la patente de sus concesiones mineras.

Si el beneficiario dejara de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo perderá el beneficio y se aplicará lo establecido en el artículo 142 bis, respecto del pago de la patente que debe realizarse en el mes de marzo del año siguiente.

El reglamento establecerá los requisitos de poder de compra en el caso en que no esté empadronado en la Empresa Nacional de Minería.".".

Número 4

Ha pasado a ser número 5, sin enmiendas.

°°°°

Ha agregado, a continuación, los siguientes números 6, 7, 8 y 9, nuevos:

"6. Sustitúyese el inciso quinto del artículo 147 por el siguiente:

"Las omisiones o errores en que la Tesorería haya incurrido en la nómina referida en el inciso primero, así como las exclusiones que corresponda efectuar respecto de concesiones cuya patente hubiere sido pagada o cuya situación se hubiere modificado con posterioridad a la publicación, podrán ser rectificadas antes del remate, a solicitud de cualquiera persona. El juez procederá con conocimiento de causa, sin que ello dé lugar a nuevas publicaciones ni afecte la fecha ya fijada para su realización. En estos casos, será suficiente la notificación por el estado diario. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de un error en el nombre del titular, de los datos de inscripción de la concesión en el Conservador de Minas o del número de rol asignado a la concesión en el Catastro Nacional de Concesiones Mineras, el juez procederá a ordenar nuevo día y hora de realización de la subasta y que se efectúe una nueva publicación. Con todo, y en los cinco días hábiles previos a la subasta, la Tesorería acompañará al expediente la nómina actualizada. La resolución que la tenga por acompañada, notificada por el estado diario, será suficiente para tener por eliminadas de la nómina las concesiones cuya patente hubiere sido pagada, y para todos los efectos legales a que haya lugar.".

7. Agrégase, en el artículo 150, el siguiente inciso segundo:

"La tasación de las costas a que se refiere el inciso anterior deberá practicarla el secretario del tribunal dentro de los cinco días hábiles de verificado el remate. Para este efecto, la Tesorería deberá acompañar al expediente, junto con cada

comprobante de publicación del artículo 147, todos los antecedentes necesarios para que el secretario pueda practicar la tasación sin dilación al momento del remate.”.

8. Sustitúyese el artículo 152 por el siguiente:

“Artículo 152.- Si el rematante no entera el precio de la subasta dentro del plazo de ocho días, contado desde la fecha del remate, la adjudicación quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley, debiendo el juez proceder conforme a lo establecido en el artículo 155. La consignación a que se refiere el artículo 148 se hará efectiva en favor del Fisco.”.

9. Reemplázase el inciso primero del artículo 155 por el siguiente:

“Artículo 155.- Si no hay postor por alguna concesión o lote, dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada la subasta, el juez declarará franco el terreno y ordenará cancelar las correspondientes inscripciones en el Conservador de Minas. Esta resolución se notificará por el estado diario. Para estos efectos, una vez ejecutoriada la resolución que declare franco el terreno y certificado este hecho por el secretario, el tribunal oficiará dentro de quinto día al Conservador de Minas respectivo y al Servicio, acompañando copia autorizada de dicha resolución. El Conservador practicará las cancelaciones que correspondan en forma gratuita, dentro del plazo máximo de un mes contado desde la recepción del oficio, debiendo informar al tribunal el cumplimiento de esta diligencia dentro de los cinco días siguientes a su realización. El Servicio eliminará las concesiones cuyos terrenos fueron declarados franco del Catastro Nacional de Concesiones Mineras a que se refiere el artículo 241. La deuda se entenderá extinguida una vez efectuada la cancelación de la inscripción ordenada por el juez.”.”.

°°°°

ARTÍCULO 4

Lo ha sustituido por el que sigue:

"Artículo 4.- El Servicio Nacional de Geología y Minería publicará anualmente en su sitio web, desagregada por región, la información relativa al número de concesiones y a las hectáreas acogidas a la patente rebajada prevista en los artículos 142, 142 bis y 142 ter del Código de Minería, indicando la causal invocada y el número de beneficios revocados.".

ARTÍCULO 5

Lo ha suprimido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo segundo

Ha reemplazado la expresión "del artículo 142 bis", por la siguiente: "de los artículos 142 bis y 142 ter".

°°°°

Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Las modificaciones que la presente ley introduce en los artículos 147, 150, 152 y 155 del Código de Minería comenzarán a regir a contar del proceso de pago de patente correspondiente al año 2027.".

°°°°

°°°°

Ha agregado, a continuación del artículo quinto transitorio, el siguiente artículo sexto, transitorio, nuevo:

“Artículo sexto.- Los procedimientos ejecutivos que se encuentren en tramitación con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, se continuarán tramitando bajo las reglas vigentes al momento de su iniciación, con excepción de lo dispuesto en el artículo quinto transitorio.”.

°°°°

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta al oficio Nº 21.423, de 22 de julio de 2026.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Su Excelencia.

IVÁN MOREIRA BARROS
Presidente (A) del Senado

LUIS ROJAS GALLARDO
Secretario General del Senado